

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 28 de marzo de 2023 para que se sirva proveer, informando que la ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago por correo electrónico recibido el 2 de marzo de 2023, por lo que el término con que contaba para contestar la demanda comenzó a computarse el 7 de marzo de 2023 y venció el día 21 de marzo del presente año, en silencio.

Igualmente se deja constancia de que la parte demandante el 22 de marzo anexó un memorial solicitando tener notificada por conducta concluyente a la demandada, levantar medidas cautelares y suspender el proceso.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	CONTINUAR EJECUCIÓN LEVANTA MEDIDAS SUSPENDE PROCESO
Clase De Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AV VILLAS Nit N° 860.035.827-5
Demandado:	ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO CC 41.931.704
Radicado:	630014003007-2023-00060-00

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, no se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente, toda vez que ya fue notificada personalmente, por lo que el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Así mismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares pues la solicitud se ajusta a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. y se suspenderá el proceso por el término solicitado, a tono con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$900.000 pesos M/cte.

QUINTO: Se dispone el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso, así:

5.1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.704 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR,

BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, los respectivos oficios informando que el oficio N° 217 del 22 de febrero del 2023, quedó sin efectos.

- 5.2. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo devengado por la ejecutada ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO N, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.704, como como empleada de la FINCA HOTEL CAFETERO CIRCASIA QUINDÍO.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, los respectivos oficios informando que el oficio N° 218 del 22 de febrero del 2023, quedó sin efectos.

- 5.3. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-123394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, gravado con la hipoteca cobrada, de propiedad de ejecutada ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO N, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.704.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente informando que el oficio número 219 del 22 de febrero de 2023, quedó sin efectos y **remítase** igualmente al correo electrónico RELENAPACHECOS@GMAIL.COM **demandada** para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- 5.4. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-20070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, gravado con la hipoteca cobrada, de propiedad de ejecutada ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO N, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.704.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente informando que el oficio número 220 del 22 de febrero de 2023, quedó sin efectos y **remítase** igualmente al correo electrónico RELENAPACHECOS@GMAIL.COM de la **demandada** para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa

Nº 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- 5.5. EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de PLACAS: DKR-120, denunciado como de propiedad de la ejecutada ROSA ELENA LÓPEZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.931.704.

Líbrese por el Centro de Servicios el Oficio correspondiente al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE MANIZALES informado que el oficio número 220 del 22 de febrero de 2023, quedó sin efectos y remítase al correo electrónico RELENAPACHECOS@GMAIL.COM de la demandada para su diligenciamiento.

SEXTO: Se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de 18 meses, es decir hasta el 22 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 054** DEL 29 DE MARZO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38890d7ffb7f6824ee85262e56b2083a9379926ae08e6839e0aa20467da6c65d**

Documento generado en 25/03/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>